



ORDENANZA FISCAL Nº 18

TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

PÁG. 14 ■ GRANADA, LUNES 23 DE MARZO DE 1992 ■ B.O.P. NÚM. 66

ORDENANZA NUMERO 18 TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el otorgamiento de licencias por apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3º

1. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente Tarifa:

—Por la apertura de cada zanja o calicata se abonarán 500 ptas.

—Igualmente serán a total costa del interesado la íntegra reposición a su estado primitivo de la parte de terreno público, pavimento o acera que hubiese de levantar, tanto los materiales como el personal que haya que emplearse en las obras.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo.—

1.—La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice si se procedió sin autorización.

2.—El pago se realizará por ingreso directo en el servicio de Caja de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.

1.—De conformidad con el artículo 47-1 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la Tasa.

2.—La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

3.—El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4.—La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si esta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución del importe del depósito provisional.

5.—La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

6.—En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., hasta que se acuerde su modificación y derogación.

2.—La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1991.

Dilar, a 17 de febrero de 1992.—El Alcalde, Fdo.: Francisco Salazar Ruiz.